

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., **27 JUL. 2020**

Si bien la presente demanda fue subsanada en tiempo, se advierte que la parte demandante hizo el incremento de forma errada, **como quiera que en el título que sirve de base para librar el mandamiento de pago se indicó que el incremento se realizaría a partir del mes de abril de cada año.**

En consecuencia, se **librará mandamiento de pago en la forma que se considera legal conforme lo establece el artículo 430 del Código General del Proceso C.G.P.**<sup>1</sup>

Los alimentos acordados por las partes el día trece (13) de octubre de dos mil diez (2010) ante este despacho judicial, que contiene las obligaciones alimentarias del señor JOSE EDGAR RONCANCIO GARCIA respecto de los menores de edad NICOL RONCANCIO PARRA y LAURA SOFIA RONCANCIO PARRA representadas legalmente por su progenitora señora MARLENY PARRA AGUIRRE, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de las menores de edad NICOL RONCANCIO PARRA y LAURA SOFIA RONCANCIO PARRA representadas legalmente por su progenitora señora MARLENY PARRA AGUIRRE en contra de señor JOSE EDGAR RONCANCIO GARCIA, para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$72.910)** por concepto del incremento de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de noviembre del año 2011 a marzo del año 2012 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2011 \$474.582).

2. Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$212.422,92)** por concepto del incremento de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de abril del 2012 a marzo del año 2013 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2012 \$492.283,91).

3. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$144.140,76)** por concepto del incremento de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de abril del 2013 a marzo del año 2014 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2013 \$504.25,64).

4. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$117.400)** por concepto del incremento de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de abril del 2014 a marzo del año 2015 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2014 \$514.078,97).

5. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$225.783,48)** por concepto del incremento de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de abril del 2015 a marzo del año 2016 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2015 \$532.894).

6. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE. (\$432.923,28)** por concepto del incremento de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de abril del 2016 a marzo del año 2017 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2016 \$568.971,20).

7. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$392.590,08)** por concepto del incremento de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de abril del 2017 a marzo del año 2018 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2017 \$601.687,05).

8. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$295.308)** por concepto del incremento de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de abril del 2018 a marzo del año 2019 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2018 \$626.296).

9. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$238.994,52)** por concepto del incremento de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de abril del 2019 a marzo del año 2020 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$646.212,26).

10. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.0467,080)** por concepto de los gastos de educación adeudados por el ejecutado en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva.)

11. Por la suma de **DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$12.680)** por concepto del incremento de la muda de ropa adeudada por el ejecutado para los meses de junio y diciembre del año 2011 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2011 \$103.170).

12. Por la suma de **QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$15.392,96)** por concepto del incremento de la muda de ropa adeudada por el ejecutado para los meses de junio y diciembre del año 2012 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2012 \$107.018,24).

13. Por la suma de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$10.445)** por concepto del incremento de la muda de ropa adeudada por el ejecutado para los meses de junio y diciembre del año 2013 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2013 \$109.629,49).

14. Por la suma de **OCHO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$8.507)** por concepto del incremento de la muda de ropa adeudada por el ejecutado para los meses de junio y diciembre del año 2014 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2014 \$8.507).

establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2014 \$111.756,30).

15. Por la suma de **DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE. (\$16.361,12)** por concepto del incremento de la muda de ropa adeudada por el ejecutado para los meses de junio y diciembre del año 2015 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2015 \$115.846,58).

16. Por la suma de **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$31.371,24)** por concepto del incremento de la muda de ropa adeudada por el ejecutado para los meses de junio y diciembre del año 2016 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2016 \$123.689,39).

17. Por la suma de **VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$28.448)** por concepto del incremento de la muda de ropa adeudada por el ejecutado para los meses de junio y diciembre del año 2017 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2017 \$130.801,53).

18. Por la suma de **VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE. (\$21.399,12)** por concepto del incremento de la muda de ropa adeudada por el ejecutado para los meses de junio y diciembre del año 2018 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2018 \$136.151,31).

19. Por la suma de **DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$17.318,44)** por concepto del incremento de la muda de ropa adeudada por el ejecutado para los meses de junio y diciembre del año 2019 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2019 \$140.480,93).

20. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

21. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del

23

22. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se niega el mandamiento de pago por las sumas solicitadas respecto a transporte en Transmilenio y onces respecto a las menores de edad, como quiera que dichos conceptos no fueron incluidos en el título que sirve de base al presente trámite ejecutivo.

**Notifíquese personalmente la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a éste despacho judicial.**

Se reconoce a la abogada HIMELDA GARZON SANDOVAL como apoderada judicial de la parte ejecutante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE (2)

*Vu. J. B.*  
GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ  
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifico por estado

Nº *061*

De hoy *03-07-2020*

La Secretaria:

*[Signature]*  
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 7 N° 12 C 23 PISO 6°  
flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

### CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta el acuerdo PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, se informa que a partir del 1° de julio de 2020 se levanta la suspensión de los términos judiciales de acuerdo con las reglas que se establecieron en el precitado acuerdo, y a partir de la misma fecha el expediente deberá ser consultado de manera electrónica conforme a las directrices implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia para realizar las siguientes actividades judiciales:

CONSULTA DE PROCESO  
CONSULTA DE ESTADOS ELECTRÓNICOS  
CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS  
TRASLADOS  
NOTIFICACIONES  
SENTENCIAS

Deberan ser consultadas por la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-20-familia-del-circuito-de-bogota>

El envío de memoriales se debe dirigir al correo institucional [flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)



*Dora Inés Gutiérrez Rodríguez*  
**DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIA**

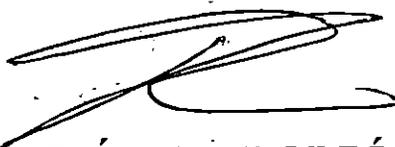
**JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**

**La providencia anterior se notificó por estado físico y electrónico**

**N° 060**

**De hoy 03 DE JULIO DE 2020**

**La Secretaria:**



**DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**